

BOLETÍN OFICIAL BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



2 de abril de 2009

VIII Legislatura

Núm. 210

SUMARIO

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

- 8-09/RP-000002, Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 1 de abril de 2009, relativa a la formulación de preguntas escritas en materias propias de la competencia de la RTVA 3

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 8-08/PL-000005, Proyecto de Ley por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) (procedente del Decreto Ley 2/2008, de 9 de diciembre) (*Dictamen de la Comisión de Empleo*) 4

DECRETO-LEY

- Corrección de errores de la publicación de la convalidación del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (num. expte. 8-09/DL-000001) 10

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

AYUNTAMIENTOS

- 8-09/MUGP-000001, Solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 11
- 8-09/MUGP-000002, Solicitud del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 20

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

8-09/RP-000002, Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 1 de abril de 2009, relativa a la formulación de preguntas escritas en materias propias de la competencia de la RTVA

Orden de publicación de 2 de abril de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Presidencia del Parlamento de Andalucía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, previo parecer favorable de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces en sesiones celebradas el día 1 de abril de 2009, ha adoptado la resolución cuyo texto se adjunta.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE 1 DE ABRIL DE 2009, RELATIVA A LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS ESCRITAS EN MATERIAS PROPIAS DE LA COMPETENCIA DE LA RTVA

El capítulo tercero del título decimocuarto del Reglamento del Parlamento de Andalucía (de las relaciones del Parlamento con otras instituciones y corporaciones) regula las relaciones del Parlamento con la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía en los artículos 188 a 190, estableciendo normas acerca de la presencia de órganos rectores de la RTVA ante la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de RTVA y de sus sociedades filiales, así como sobre la potestad de presentación de proposiciones no de ley ante la misma por los grupos parlamentarios; además del régimen de las sesiones informativas en dicha Comisión y la facultad de formular preguntas con contestación oral en el ámbito de competencias de la RTVA.

Teniendo en cuenta que, conforme previene el artículo 106.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde al Parlamento de Andalucía el control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración situada bajo su autori-

dad, como es el caso de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, según resulta de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía; que en el Reglamento del Congreso de los Diputados se contemplan tanto las preguntas orales en Comisión, como las preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de RTVE, y que la Ley 18/2007, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, solo atribuye al Consejero o Consejera que tenga encomendadas las competencias en materia de comunicación social informar al Parlamento de Andalucía sobre la ejecución y resultado del contrato-programa de la RTVA, previamente acordado por el Consejo de Gobierno, resulta preciso establecer expresamente la facultad para los diputados del Parlamento de Andalucía de formular preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de la RTVA para contestación por la persona titular de la Dirección General de la misma.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía y previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el día 1 de abril de 2009, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Las preguntas con respuesta por escrito en materias propias de la competencia de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales serán contestadas directamente por la persona titular de la Dirección General de la RTVA con sujeción a las mismas normas que en el Reglamento del Parlamento de Andalucía se establecen para las preguntas al Consejo de Gobierno, con excepción del artículo 164.3, que no será de aplicación en este ámbito.

Sevilla, 2 de abril de 2009.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

8-08/PL-000005, Proyecto de Ley por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)

*Procedente del Decreto Ley 2/2008, de 9 de diciembre
Dictamen de la Comisión de Empleo
Orden de publicación de 31 de marzo de 2009*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Empleo, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2009, ha acordado elevar a la Presidencia del Parlamento de Andalucía el Dictamen relativo al Proyecto de Ley 8-08/PL-000005, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) (procedente del Decreto Ley 2/2008, de 9 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.

PD. El letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

La Comisión de Empleo, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2009, a la vista del informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley 8-08/PL-000005, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento de Andalucía el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY 8-8/PL-000005, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos más significativos de esta época es la profunda interrelación de las diferentes economías, que determina situaciones como la actual, en la que una crisis claramente localizada en cuanto a su origen y carácter financiero se ha propagado al conjunto de las economías mundiales con inusitada rapidez e intensidad.

El efecto más adverso de esta crisis es el aumento del desempleo, consecuencia lógica de la importante

ralentización económica de la mayor parte de los sectores productivos.

La economía andaluza, dada esta interrelación, no es una excepción, como lo pone de manifiesto que también en esta Comunidad Autónoma se ha producido a lo largo de los últimos meses un crecimiento del desempleo.

Recientemente el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local dotado con ocho mil millones de euros para la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo.

La creación de este Fondo es una de las medidas que se enmarcan en las líneas de actuación establecidas por la Declaración de la Cumbre sobre Mercados Financieros y Economía Mundial suscrita por España, y en el Plan Europeo de Recuperación Económica, aprobado por la Comisión Europea el pasado 26 de noviembre.

Resulta por tanto indispensable un esfuerzo por parte de todas las Administraciones Públicas en orden a movilizar los recursos financieros necesarios con los que financiar un conjunto de actividades que, bajo la principal prioridad de crear empleo, contribuyan a incrementar el capital público.

Mediante **la presente ley** el Gobierno andaluz se suma a este esfuerzo, con la aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene carácter complementario al Fondo Estatal de Inversión Local.

Con la prioridad de generar empleo, el Programa tiene dos objetivos. Por un lado, la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces, y, por otro, el desarrollo de acciones formativas. Para lograr estas finalidades, el Programa está dotado con trescientos sesenta millones de euros y se desarrollará con la colaboración de los Ayuntamientos.

Así pues, con cargo al citado Programa se realizarán obras de rehabilitación y acondicionamiento de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales; construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, como la salud, la educación o los servicios sociales; eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, y de conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

La asignación de la cantidad prevista para inversiones se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

En consecuencia, uno de los efectos más favorables de la ejecución de este Programa es el impulso de la actividad y del empleo en las pequeñas y me-

dianas empresas en el sector de la construcción en el ámbito municipal.

Asimismo, el Servicio Andaluz de Empleo, a la finalización de los contratos, proporcionará a los trabajadores un periodo de formación para la reorientación profesional y reinserción en el mercado de trabajo.

De otro lado, se crea una Comisión, integrada por representantes de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, que tendrá como función efectuar un seguimiento de las medidas previstas en el Programa.

Finalmente, se crea una Comisión de Participación de la que formarán parte los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, al objeto de profundizar en el diálogo que se mantiene con el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Debe ponerse de manifiesto la existencia de una delicada situación económica, caracterizada por un descenso de la actividad, en particular, en sectores como el de la construcción, y que tiene como consecuencia más directa un crecimiento acusado del desempleo. Esta coyuntura económica exige una rápida y eficaz respuesta por los poderes públicos.

Artículo 1. Aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

1. Se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene por objeto la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces, así como el desarrollo de acciones formativas para las personas que hayan participado en la ejecución de los proyectos financiados.

2. El Programa está dotado con trescientos sesenta millones de euros, destinándose trescientos millones a la ejecución de obras que se articularán a través de una transferencia de financiación condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ley, y sesenta millones a acciones formativas.

3. La dotación se financiará con cargo al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2008, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

Artículo 2. Inversiones financiadas.

1. Con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía se podrán financiar contratos de obras definidos en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30

de octubre, de Contratos del Sector Público, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los contratos deben tener por objeto obras de competencia local. En particular, serán objeto de financiación las siguientes actuaciones:

1.º La rehabilitación, acondicionamiento y mejora de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales, incluidas las dotaciones de usos comunes y sociales en los mismos.

2.º La construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, tales como la salud, la educación o los servicios sociales.

3.º La eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

4.º La conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

5.º Las demás actuaciones previstas en el Fondo Estatal de Inversión Local, creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.

b) Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva programación, entendiéndose por tales aquellas obras cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto de la entidad local para el año 2009, y que no sean financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

2. La licitación de las obras se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, o serán tramitadas como contrato menor.

3. La contratación de las obras financiadas con arreglo a esta ley será objeto de tramitación urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Excepcionalmente, la Consejería de Gobernación podrá autorizar la ejecución directa de las obras por parte del Ayuntamiento afectado cuando este no supere la cifra de mil habitantes.

Artículo 3. Distribución por municipios.

1. La asignación de la cantidad prevista para inversiones en esta ley se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

2. Dicha asignación se atiene a los siguientes criterios:

a) En relación con los municipios de más de mil habitantes, la asignación de recursos se realiza con las siguientes variables y ponderaciones, que se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente ley:

1.º Población: población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007, con una ponderación del 20%.

2.º Desempleo: número de personas registradas como paradas en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008, con una ponderación del 50%.

3.º Variación del desempleo: diferencia del porcentaje de paro respecto a la población entre octubre de 2008 y octubre de 2007, con una ponderación del 30 %.

b) Con el objeto de asegurar que todos los municipios con población igual o inferior a mil habitantes reciban una ayuda de importe superior a la media, se asigna una cantidad de 1.754,96 euros por persona desempleada o de 111,67 por habitante, aplicándose el criterio que resulte más favorable, y en los supuestos en los que no se registra paro, de 111,67 euros por habitante. Estas cantidades se corresponden con el cuádruplo de la media de financiación por persona desempleada y el triplo de la media de financiación por habitante en Andalucía, respectivamente.

Artículo 4. Solicitudes de financiación.

1. La persona titular de la Alcaldía presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población superior a veinte mil habitantes. Con carácter facultativo, los Ayuntamientos interesados podrán ser incluidos en la solicitud de la Diputación Provincial correspondiente.

2. La persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes.

3. La presentación de las solicitudes se realizará por vía electrónica a través de la página web de la Consejería de Gobernación (www.cgob.junta-andalucia.es), hasta el 23 de diciembre de 2008.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Gobernación en el modelo oficial, que estará a disposición de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales interesados en la citada página web.

5. En la solicitud deberá declararse el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones previstos en la presente ley.

6. Antes del 31 de diciembre de 2008, la Consejería de Gobernación dictará resolución por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida, para cada uno de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales solicitantes, notificándose mediante su publicación en la página web de la Consejería.

7. La asignación a las Diputaciones Provinciales se realizará en función de la suma de las cantidades que, según el apartado anterior, corresponda a cada uno de los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, o las que voluntariamente se hayan adherido a su solicitud.

Artículo 5. Presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión.

1. La presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión se realizará de forma telemática, en modelo normalizado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, de la siguiente forma:

a) En el caso de municipios con población superior a veinte mil habitantes, la presentación telemática irá dirigida a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

b) En el caso de municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, y aquellos que con población superior se hayan adherido a la solicitud de las Diputaciones Provinciales, la presentación telemática irá dirigida a las mismas a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

2. La documentación a presentar telemáticamente será la siguiente:

a) Una relación de los proyectos, en la que se especifique su contenido, presupuesto, plazo de adjudicación y previsión de las personas que se ocuparán de su ejecución.

En el caso de los Ayuntamientos referidos en el párrafo b) del apartado anterior, deberá constar expresamente si el proyecto va a ser ejecutado por el propio Ayuntamiento o, en su caso, por la Diputación.

b) Una certificación, suscrita por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de que se trata de una obra de nueva programación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.b, así como que se ha procedido a la apertura de la cuenta separada, referida en el artículo 7.

c) Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, según proceda, en el que se aprueben los proyectos a financiar.

Artículo 6. Verificación y transferencia de fondos.

1. En el plazo máximo de diez días a contar desde la presentación de los proyectos, se verificará que estos cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley.

A estos efectos, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, bajo la presidencia de sus titulares, se crearán Comisiones Provinciales de Valoración, de las que formarán parte las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo. Asimismo, formará parte de la Comisión la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial correspondiente en relación con los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes y aquellos que con población superior

se hayan adherido a la solicitud de la entidad local provincial.

2. Cuando un proyecto no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en especial el de creación de empleo, la Comisión Provincial podrá requerir las modificaciones que considere convenientes en relación con los proyectos a financiar. Asimismo, cuando concurren circunstancias técnicas, inicialmente no previstas, la Comisión podrá autorizar la modificación de la relación de proyectos.

En el supuesto de que no hubiese proyectos municipalizables que alcanzaran al total de la asignación municipal, la Diputación Provincial podrá afectar el saldo a otras obras en el mismo municipio o de carácter supramunicipal.

3. En el plazo máximo de diez días, los proyectos verificados serán elevados por la Comisión correspondiente a la Consejería de Gobernación, para proceder al pago, que se materializará de una sola vez.

4. La Diputación Provincial traspasará a los Ayuntamientos la financiación correspondiente a los proyectos que vayan a ejecutar por sí mismos.

Artículo 7. Gestión de los fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en una cuenta separada denominada "Programa PROTEJA" que los Ayuntamientos que ejecuten proyectos y las Diputaciones Provinciales utilizarán exclusivamente para situar los ingresos y realizar los pagos que se deriven de la aplicación de la presente ley.

2. La persona titular de la Intervención del Ayuntamiento o de la Diputación, en su caso, comprobará que las disposiciones de fondos con cargo a la citada cuenta se destinan a los proyectos verificados conforme al artículo anterior. Asimismo comprobará, antes de la materialización del primer pago a la empresa adjudicataria, que se ha cumplido la obligación prevista en el artículo 9.2.

3. Los intereses generados por los fondos situados en la cuenta separada se destinarán exclusivamente a los proyectos autorizados.

4. Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos o las Diputaciones conforme a la presente ley no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones financiadas con cargo al Programa, en tanto que impulsoras de acciones que permiten paliar las consecuencias de la desaceleración económica, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinatarios de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, o no tener deudas en período ejecutivo de cualquier

otro ingreso de derecho público con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Colaboración de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, los Ayuntamientos destinatarios de los fondos podrán solicitar, a través de la Consejería de Gobernación, la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la planificación, gestión y desarrollo de proyectos financiados con cargo al presente Programa.

Artículo 9. Adjudicación de las obras.

1. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley deben tener un valor estimado, calculado según las reglas del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, inferior a un millón de euros para los municipios con población igual o inferior a cien mil habitantes; e inferior a cinco millones de euros para aquellos con población superior, no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de no superar dicha cantidad.

2. Cuando se adjudiquen las obras objeto de financiación, los Ayuntamientos o Diputaciones presentarán, mediante modelo normalizado aprobado por la Consejería de Gobernación y por vía electrónica, a través de la página web de la Consejería de Gobernación, un certificado de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Diputación, en el que se hagan constar los datos de la adjudicación, fecha en que esta se produjo, identidad de la empresa adjudicataria, importe por el que se adjudica el contrato, así como el total del empleo vinculado al proyecto, diferenciando las nuevas contrataciones.

Artículo 10. Obligaciones con los contratistas.

1. Los Ayuntamientos y Diputaciones tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

2. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el o la contratista principal de la factura emitida por el o la subcontratista o suministrador o suministradora.

Artículo 11. Fomento del empleo.

1. En los contratos administrativos financiados con cargo a este Programa deberá incluirse una cláusula,

de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establezca una condición especial de ejecución, consistente en que el nuevo personal que el o la contratista haya de emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. Dicha condición será también aplicable a los contratos menores mediante suscripción de la oportuna cláusula con el o la contratista.

2. Para la adjudicación de los citados contratos, los Ayuntamientos y las Diputaciones tomarán en consideración, como criterio para la valoración de las ofertas, su contribución al fomento del empleo.

En caso de igualdad de condiciones, se primará la oferta que cree mayor empleo neto.

3. La contratación de las personas desempleadas a que se refiere la presente ley deberá realizarse a través de oferta al Servicio Andaluz de Empleo.

4. La presentación por parte del Ayuntamiento o Diputación del certificado al que hace referencia el artículo 9.2 de la presente ley implica la asunción por su parte del compromiso de efectuar el seguimiento de la creación de empleo que resulta de la adjudicación del contrato.

Artículo 12. Acciones formativas.

1. Tras la finalización del proyecto, las personas trabajadoras que hayan participado en el mismo que queden en situación de desempleo podrán ser integradas en acciones del Servicio Andaluz de Empleo en materia de formación profesional para el empleo en función de su perfil profesional y de las necesidades formativas detectadas.

La integración en dichas acciones tendrá carácter obligatorio respecto de las personas que fueron contratadas para la ejecución del proyecto.

2. Cuando la persona desempleada no sea beneficiaria de cobertura por desempleo, podrá percibir una beca durante el desarrollo de la acción formativa, por un periodo máximo de tres meses, equivalente al IPREM mensual vigente al inicio de la misma.

3. El abandono voluntario, la no asistencia o participación en las acciones formativas en las que sea integrada, podrá dar lugar a las actuaciones que se deriven de la aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 13. Justificación.

1. Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales deberán acreditar la ejecución de las inversiones dentro del mes siguiente a la finalización de las obras y, como fecha límite, antes del final del segundo trimestre de 2010. No obstante, la Dirección General de

Administración Local, a solicitud motivada, podrá otorgar una prórroga de hasta seis meses del citado plazo.

2. La justificación, que se presentará por vía electrónica ante la Dirección General de Administración Local, mediante cuenta justificativa, rendida por la persona titular de la Intervención de la Corporación Local, constará de los siguientes documentos:

a) Certificación en modelo normalizado, aprobado por la Consejería de Gobernación, en la que constará la acreditación de los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados, junto con una relación de las certificaciones de obra, en las que se identifique el acreedor o acreedora y, de las facturas, su importe, el porcentaje financiado con recursos procedentes del Programa y la fecha de emisión y de pago.

b) Acta de recepción.

c) Certificación final de obra.

3. Se presentará una justificación independiente por cada una de las obras financiadas con cargo al Programa.

Artículo 14. Verificación de la aplicación de los recursos.

1. La correcta aplicación de los recursos del Programa a los fines previstos en el artículo 1 estará sometida a control por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los controles que se realicen tendrán por objeto verificar que los recursos del Programa se han destinado efectivamente a la financiación de las inversiones a las que estaban destinados, con la correspondiente creación de puestos de trabajo, y que las cuentas justificativas presentadas por los correspondientes Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales reflejan adecuadamente la gestión realizada.

2. Los Ayuntamientos y Diputaciones deberán poner a disposición de la Intervención General de la Junta de Andalucía la documentación y antecedentes de las cuentas justificativas presentadas y facilitar cuanta información y medios resulten necesarios para que los equipos designados por la Intervención General puedan realizar su trabajo.

Artículo 15. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por las personas titulares de las Viceconsejerías de Gobernación y Empleo, de la Secretaría General de Hacienda, de la Secretaría de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la que corresponderá realizar un seguimiento de las medidas previstas en la presente ley, emitir informes a la referida Comisión Delegada y proponer, en su caso, medidas de desarrollo del Programa.

Artículo 16. Comisión de Participación.

1. Se crea una Comisión de Participación integrada por un **o una** representante por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación, dos representantes de la Consejería de Empleo, con rango, al menos, de Director **o Directora** General, y cuatro representantes de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno **o una** de los representantes de la Consejería de Empleo ostentará la Presidencia de la Comisión.

2. Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo del Programa.

b) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

Artículo 17. Reintegro.

1. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Programa implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión a la Consejería de Gobernación de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 13 o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar la Consejería de Gobernación o mediante los controles que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ponga de manifiesto que los recursos del Programa no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en **esta ley**.

2. En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación prevista en el artículo 3, el reintegro alcanzará solo a la parte de financiación no aplicada.

3. La falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Programa dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.

4. Las cantidades concedidas y no aplicadas a la ejecución de las obras deberán ser objeto de reintegro.

5. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Administración Local, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas por esta Dirección General, bien a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuando sea consecuencia de un control realizado por esta.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en el Capítulo I del Título I de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Incorporación de remanentes.

Se incorporarán al estado de gastos del ejercicio 2009 los remanentes de crédito financiados con cargo a este Programa.

Disposición adicional segunda. Pliegos tipo de cláusulas administrativas.

Para facilitar la tramitación de los correspondientes expedientes, en el plazo de quince días, contados desde la entrada en vigor **de la presente ley**, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará y hará público un pliego tipo de cláusulas administrativas que los Ayuntamientos y Diputaciones interesados podrán utilizar para la preparación de la documentación necesaria para licitar y contratar las obras financiadas con cargo al Programa.

Disposición adicional tercera. Identificación de la fuente de financiación.

En las obras financiadas con cargo al Programa aprobado en **esta ley** deberá hacerse constar, en lugar visible, la leyenda "Programa de Transición al Empleo-Junta de Andalucía (PROTEJA)".

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Disposición adicional cuarta. Información a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias será informada puntualmente, a través de la Consejería de Gobernación, sobre todas aquellas cuestiones examinadas y propuestas por la Comisión de Participación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en **la presente ley**.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

La Presidenta de la Comisión,
Maria Eulalia Quevedo Ariza

El Secretario de la Comisión,
Bartolomé Madrid Olmo

ANEXO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, para la asignación de recursos a los municipios de más de mil habitantes se fija un coeficiente de reparto que se elabora a partir de las variables población, número de personas registradas como desempleadas y evolución del paro en el último año, ponderando especialmente estas dos últimas.

Para su desarrollo se construye un vector que agrega estas tres variables:

a) Población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007.

b) Número de personas registradas como desempleadas en las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008.

c) Diferencia, entre octubre de 2008 y octubre de 2007, del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población.

Estas variables están estandarizadas para poder ser agregadas a partir de la siguiente estructura de ponderaciones:

- Población de derecho: 20%.
- Número de personas registradas como desempleadas: 50%.
- Diferencia del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población: 30%.

Conforme a lo anterior, el vector es el siguiente:

$$\text{Vector } (W_i) = \alpha_1 * \frac{x_i}{\bar{x}} + \alpha_2 * \frac{y_i}{\bar{y}} + \alpha_3 * \frac{z_i}{\bar{z}}$$

Donde:

α_1 = ponderación de la población (0,2).

α_2 = ponderación del número de personas registradas como desempleadas (0,5).

α_3 = ponderación de la diferencia del porcentaje de paro respecto a la población (0,3).

De tal forma que $\alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3 = 1$

x_i = población del municipio i.

y_i = número de personas registradas como desempleadas del municipio i.

z_i = diferencia del porcentaje de paro respecto a la población del municipio i.

cuyas medias aritméticas simples son $\bar{x}$, $\bar{y}$, $\bar{z}$.

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio i es su valor en el vector, dividido entre la suma total de todos ellos.

$$\text{Coeficiente de reparto } (C_i) = \frac{W_i}{\sum_{i=1}^n W_i}$$

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio se multiplica por la cantidad a repartir y con ello se tiene la asignación por municipio de más de mil habitantes.

DECRETO-LEY

Convalidación del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (num. expte. 8-09/DL-000001).

Corrección de errores

Orden de publicación de 1 de abril de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Habiéndose detectado errores en la publicación de la convalidación del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (num. expte. 8-09/DL-000001), *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 203, de fecha 24 de marzo de 2009, procede su rectificación:

En el sumario; donde dice “8-09/DL-000001, Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo...”, debe decir “Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (núm. expte 8-09/DL-000001)”.

En la página 8; donde dice “8-09/DL-000001, Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo...”, debe decir “Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo (núm. expte 8-09/DL-000001)”.

En la página 9; donde dice “Decreto-Ley 8-09/DL-000001, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo...”, debe decir “Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo...”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 1 de abril de 2009.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

AYUNTAMIENTOS

8-09/MUGP-000001, Solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población

Calificación favorable y admisión a trámite

Envío a la Comisión de Gobernación

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de marzo de 2009

Orden de publicación de 24 de marzo de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2009, una vez examinada la Solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

(Cádiz) 8-09/MUGP-000001, de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población, y la documentación anexa a la misma, presentada por el citado Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los puntos primero y tercero de la Resolución de la Presidencia de 4 de marzo de 2009, sobre tramitación parlamentaria del correspondiente procedimiento de acceso, su calificación favorable, admisión a trámite, remisión, junto con la correspondiente documentación, a la Comisión de Gobernación para su examen, y publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

**Ayuntamiento de Jerez**

Excma. Sra. Presidenta del Parlamento de Andalucía
Dª Fuensanta Coves Botella



Para su preceptiva tramitación y aprobación parlamentaria, le traslado la iniciativa de este Ayuntamiento de acogerse a la organización de los municipios de gran población regulada en el título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Para ello, se acompaña la documentación requerida en el artículo 3 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los Municipios Andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población para el supuesto recogido en el artículo 121.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

- a) Certificado del acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26/01/09 por el que se acuerda solicitar al Parlamento de Andalucía la aplicación al Municipio de Jerez de la Frontera del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- b) Certificado del instituto Nacional de Estadística por el cual se establecen las cifras oficiales de población referidas a 1 de enero de 2006.
- c) Certificado del acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26/01/09, por el que se aprueba la memoria que incluye toda la documentación acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales en el Municipio de Jerez de la Frontera, garantizando que existe un nivel general de desarrollo económico, un importante volumen de gestión de los recursos e infraestructuras que justifican su solicitud para acogerse a este régimen de organización específica recogida en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril.



Ayuntamiento de Jerez

- d) Asimismo se adjunta diversa documentación complementaria, según se indica en anexo aparte.

Jerez, a 26 de enero de 2009

LA ALCALDESA


Pilar Sánchez Muñoz



Ayuntamiento
de Jerez

**Ayuntamiento de Jerez**

Don Manuel Báez Guzmán, Licenciado en Derecho, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera.

CERTIFICO: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2009, como asunto único del orden del día, aprobó la solicitud al Parlamento de Andalucía, para la aprobación de la aplicación del Régimen de Municipios de Gran Población al Municipio de Jerez de la Frontera, según el siguiente tenor literal:

"La ley 57/ 2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización de Gobierno Local, vino a incorporar a la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, un nuevo Título X, que a través del contenido de sus artículos 121 a 138, establece el régimen de organización de los Municipios de Gran Población, de tal modo que, de acuerdo con lo establecido en su artículo 121, podrán acogerse a dicho régimen:

- a. Los Municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b. Los Municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c. Los Municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d. Asimismo, a los Municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

Dicho artículo remite a las Asambleas Legislativas Autonómicas la aprobación de la aplicación del citado régimen a los Ayuntamientos que así lo soliciten, que se encuentren en los supuestos de los apartados anteriores c) y d).

Por ello, la Ley de Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2008, de 10 de diciembre, regula el acceso de los Municipios andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población, disponiendo que será de aplicación a los Municipios Andaluces que sean capitales de Provincia o sedes de las Instituciones Autonómicas, así como a los Municipios de más de 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, y soliciten al Parlamento de Andalucía su inclusión en el régimen de organización de los Municipios de Gran Población, establecido en el citado título X de la Ley de Bases.

Dicha solicitud, junto con una Memoria justificativa que acredite dichas circunstancias, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

Es por todo ello que, reuniendo el Municipio de Jerez de la Frontera, todos los requisitos establecidos en el artículo 121. d) de la ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 1 de la Ley Autonómica 2/2008 de 10 de diciembre, reguladora del acceso de los Municipios Andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población, tal como queda ampliamente acreditado en el certificado del INE y en la Memoria que se acompaña, se eleva al Pleno de la Corporación, para su aprobación, el siguiente

ERDO

A.- Aprobar la Memoria justificativa que acredita la existencia, en el Municipio de Jerez de la Frontera, de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, para poder ser incluido en el régimen de Municipios de Gran Población, regulado por el título X de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

B.- Aprobar la solicitud al Parlamento de Andalucía, para la aprobación de la aplicación del Régimen de Municipios de Gran Población al Municipio de Jerez de la Frontera".

Lo que se certifica a los efectos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los Municipios Andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población.

Y los Sres. Capitulares reunidos, visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Municipales Socialista (15), Popular (7) y Mixto (1), que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y las abstenciones del Grupo Municipal Socialista de Andalucía (3), acuerdan aprobar lo anteriormente expuesto.

Y para que así conste y surta sus efectos, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, expido la presente haciendo la salvedad del art. 206 del R.O.F., que firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a veintiséis de enero de dos mil nueve.

Vº Bº

1º Tte. Alcalde

(Por delegación efectuada por Resolución de Alcaldía de 8 de Agosto 2007)



Ayuntamiento
de Jerez



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de
Cádiz

DÑA. ISABEL MADROÑAL SANTIAGO, DELEGADA PROVINCIAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN CÁDIZ,

CERTIFICA: Que según los datos que constan en la página web del INE de fecha
12/12/2008, la cifra de población referida a 1/1/2006 Real Decreto
1627/2006 de 29 de diciembre, del municipio de Jerez de la Frontera
es la siguiente:

	Ambos sexos
11020 Jerez de la Frontera	199.544

Y para que conste y a petición del Ayuntamiento de Jerez de la
Frontera lo firmo en Cádiz, a doce de diciembre de dos mil ocho.

**Ayuntamiento de Jerez**

Don Manuel Báez Guzmán, Licenciado en Derecho, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera.

CERTIFICO: Que por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2008, como asunto único del orden del día, aprobó la Memoria justificativa acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, que justifican la necesidad de la organización específica de la aplicación del Régimen de Municipios de Gran Población al Municipio de Jerez de la Frontera, según el siguiente tenor literal:

“La ley 57/ 2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización de Gobierno Local, vino a incorporar a la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, un nuevo Título X, que a través del contenido de sus artículos 121 a 138, establece el régimen de organización de los Municipios de Gran Población, de tal modo que, de acuerdo con lo establecido en su artículo 121, podrán acogerse a dicho régimen:

- a. Los Municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.
- b. Los Municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.
- c. Los Municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
- d. Asimismo, a los Municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

Dicho artículo remite a las Asambleas Legislativas Autonómicas la aprobación de la aplicación del citado régimen a los Ayuntamientos que así lo soliciten, que se encuentren en los supuestos de los apartados anteriores c) y d).

Por ello, la Ley de Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2008, de 10 de diciembre, regula el acceso de los Municipios andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población, disponiendo que será de aplicación a los Municipios Andaluces que sean capitales de Provincia o sedes de las Instituciones Autonómicas, así como a los Municipios de más de 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, y soliciten al Parlamento de Andalucía su inclusión en el régimen de organización de los Municipios de Gran Población, establecido en el citado título X de la Ley de Bases.

Dicha solicitud, junto con una Memoria justificativa que acredite dichas circunstancias, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

Es por todo ello que, reuniendo el Municipio de Jerez de la Frontera, todos los requisitos establecidos en el artículo 121. d) de la ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 1 de la Ley Autonómica 2/2008 de 10 de diciembre, reguladora del acceso de los Municipios Andaluces al régimen de organización de los Municipios de Gran Población, tal como queda ampliamente acreditado en el certificado del INE y en la Memoria que se acompaña, se eleva al Pleno de la Corporación, para su aprobación, el siguiente

ACUERDO

A.- Aprobar la Memoria justificativa que acredita la existencia, en el Municipio de Jerez de la Frontera, de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, para poder ser incluido en el régimen de Municipios de Gran Población, regulado por el título X de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

B.- Aprobar la solicitud al Parlamento de Andalucía, para la aprobación de la aplicación del Régimen de Municipios de Gran Población al Municipio de Jerez de la Frontera".

Y los Sres. Capitulares reunidos, visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Municipales Socialista (15), Popular (7) y Mixto (1), que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y las abstenciones del Grupo Municipal Socialista de Andalucía (3), acuerdan aprobar lo anteriormente expuesto.

Y para que así conste y surta sus efectos, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, expido la presente haciendo la salvedad del art. 206 del R.O.F., que firmo en la ciudad de Jerez de la Frontera, a veintiséis de enero de dos mil nueve.

Vº Bº

1º Tte. Alcalde

(Por delegación efectuada por Resolución de Alcaldía de 8 de Agosto 2007)

The block contains a handwritten signature in blue ink that starts with a large 'J' and extends across the page. Below the signature is a blue official stamp of the 'Ayuntamiento de Jerez' which includes a coat of arms with a crown and wavy lines. The text 'Ayuntamiento de Jerez' is printed in blue below the coat of arms.

**Ayuntamiento de Jerez**d) Documentación complementaria❖ Desarrollo económico

- Padrón Fiscal IAE 2008 integrado por las empresas que facturan más de un millón de euros anuales.
- Datos sobre Padrones Fiscales 2008.
- Información relativa al IRPF, Impuestos Especiales y Participación en los Ingresos del Estado, ejercicio 2008, publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

❖ Gestión de los recursos

- Presupuestos Municipales por programas de gestión, ejercicio 2009.
- Presupuestos de los Organismos Autónomos, ejercicio 2009.
- Estado de previsión de gastos e ingresos y PAIF de Sociedades Mercantiles Municipales, ejercicio 2009.
- Inventario Municipal de Bienes.

❖ Infraestructuras

- Infraestructura eléctrica: altas de suministros de las dependencias municipales.
- Infraestructura y redes de abastecimiento y tratamiento de agua en el municipio.

❖ Circunstancias históricas

- Circunstancias históricas y patrimonio cultural

❖ 2 A) Circunstancias organizativas: existencia del Reglamento de Participación Ciudadana.

- Texto del Reglamento de Participación Ciudadana.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA MEMORIA MUNICIPIO GRAN POBLACIÓN

8-09/MUGP-000002, Solicitud del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población

Calificación favorable y admisión a trámite

Envío a la Comisión de Gobernación

Sesión de la Mesa del Parlamento de 18 de marzo de 2009

Orden de publicación de 24 de marzo de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2009, una vez examinada la Solicitud del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) 8-09/MUGP-000002, de inclusión en el régimen de

organización de los municipios de gran población, y la documentación anexa a la misma, presentada por el citado Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los puntos primero y tercero de la Resolución de la Presidencia de 4 de marzo de 2009, sobre tramitación parlamentaria del correspondiente procedimiento de acceso, su calificación favorable, admisión a trámite, remisión, junto con la correspondiente documentación, a la Comisión de Gobernación para su examen, y publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.



Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Parlamento de Andalucía	
Asiento n	Fecha
001479	29.01.09
N de hojas: 8	Hora 9:15
REGISTRO DE ENTRADA	

+ 1 tomo.

DÑA. FUENSANTA COVES
Presidenta del Parlamento Andaluz
c/ San Juan de Ribera s/n.
41.009. Sevilla

Marbella, 26 de Enero de 2009

Habiéndose publicado por la Presidencia de la Junta de Andalucía la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población que ha entrado en vigor este pasado 25 de enero de 2009, le remitimos para su tramitación oportuna la siguiente documentación:

- Memoria justificativa para la inclusión del municipio de Marbella como municipio de gran población.
- Certificado del acuerdo del Pleno municipal por el que se acuerda solicitar al Parlamento de Andalucía la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la memoria justificativa.
- Certificado del Instituto Nacional de Estadística por el cual se establecen las cifras oficiales de población en el caso previsto en el artículo 121.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En base a ello, le ruego acepte esta documentación para su trámite.

Sin más, le saluda atentamente,

Fdo.: D^a. M^a Ángeles Muñoz Uriol



Alcaldesa
Excmo Ayuntamiento de Marbella

Excmo. Ayuntamiento de Marbella
Plaza de los Naranjos s/n. 29601 Marbella (Málaga)
Teléfono: 952 77 11 33. Fax. 952 82 90 15
alcaldia@marbella.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**DON ANTONIO RAMÓN RUEDA CARMONA, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA**

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, suministrados por el funcionario que rubrica al margen, según establece el art. 205 del ROF, resulta que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de Enero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PLENO MUNICIPAL, PARA APROBAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN Y SOLICITUD AL PARLAMENTO ANDALUZ, PARA LA AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISTO EN EL TITULO X DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL.- Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, de 14 de enero de 2009, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta de la propuesta de referencia, del siguiente tenor literal:

De acuerdo con la Ley 2/2008, de 10 de diciembre de 2008, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, este Ayuntamiento ha realizado una **memoria justificativa** que incluye de forma pormenorizada indicadores que resaltan las singularidades económicas, sociales, históricas y culturales especiales para justificar la inclusión de Marbella en el nuevo régimen jurídico y organizativo de los municipios de gran población tal y como recoge el 2º procedimiento de la ley 57/2003 donde se incorpora el Título X de régimen de organización de los municipios de gran población y que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local.

La memoria justificativa da respuesta a esta exigencia legal destacando los numerosos indicadores y aspectos que avalan la petición del Ayuntamiento de Marbella para su inclusión en el régimen especial de municipios de gran población, ya que este debe dar servicio a una población muy superior a la registrada oficialmente, y en consecuencia, sus estructuras administrativas deben adaptarse para ofrecer respuesta a esta realidad

Por todo ello, y en base a la información anterior, se somete al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento la siguiente

PROPUESTA

1.- Aprobar la memoria justificativa acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales para su inclusión en el régimen jurídico de municipio de gran población.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

2.- Solicitar, de acuerdo con lo previsto en el Art. 2 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, la inclusión del Municipio de Marbella en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

3.- Remitir la presente solicitud, junto con la correspondiente memoria justificativa y demás documentación prevista en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, a la Presidenta del Parlamento de Andalucía en un plazo máximo de un mes a partir de la adopción del presente acuerdo.

Asimismo se da cuenta de informe del Secretario General del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO SOBRE PROPUESTA DE MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN PARA MARBELLA.

Asunto: Propuesta para solicitar la aplicación del régimen jurídico de municipio de gran población para Marbella.

El presente Informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.2.11) de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3-º-b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

La Sra. Alcaldesa con fecha 13 de enero de 2009, suscribe una propuesta para solicitar la inclusión de Marbella en el régimen de organización de municipios de gran población, acompañada de memoria justificativa, con la finalidad de que el Pleno de la Corporación se pronuncie sobre el particular.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, regulando la materia que tratamos en el Título X, fijando el concepto de gran ciudad en aquellas de más de 250.000 habitantes, las capitales de provincia de más de 175.000 habitantes, y determinados municipios con más de 75.000 habitantes si lo deciden los Parlamentos Autonómicos.

El nuevo texto, que entró en vigor el uno de enero de 2004, modificó la organización interna de los Ayuntamientos de las grandes ciudades: cambiaban las funciones del Pleno y del Alcalde, se creaba la Junta de Gobierno Local, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones. Al mismo tiempo, posibilitaba el desarrollo de una política de proximidad mayor al poder crear distritos.

Desde el punto de vista normativo la materia que tratamos viene regulada en esencia por dos textos legales fundamentales:

Primero: El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que en referencia al régimen de organización de los municipios de gran población especifica en el artículo 121, Ámbito de Aplicación, lo siguiente:

<<1. Las normas previstas en este título serán de aplicación: d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos.>>

Segundo: La Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, siendo necesario destacar los siguientes preceptos:

<<Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a los municipios andaluces que sean capitales de provincia o sedes de las instituciones autonómicas, así como a los municipios de más de 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 121.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y soliciten al Parlamento de Andalucía su inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el Título X de dicha Ley. Dichas circunstancias se recogen en el Anexo que se incluye en la presente Ley.

Artículo 2. Tramitación municipal.

1. La solicitud deberá ser aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día.

2. En el expediente administrativo que sirva de base al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se deberá incluir la memoria justificativa que acredite la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales en el supuesto recogido en el artículo 121.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La memoria justificativa deberá incluir el mayor número posible de las circunstancias y materias contenidas en el Anexo, así como cualquier otra que contribuya a acreditar las especiales circunstancias del municipio para su inclusión en el régimen orgánico específico previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La memoria se acompañará de la documentación establecida en el artículo 3.c) de la presente Ley.

Artículo 3. Solicitud.

El alcalde o alcaldesa dirigirá la solicitud, en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo plenario, al Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo del Pleno municipal por el que se acuerda solicitar al Parlamento de Andalucía la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

b) Certificado del Instituto Nacional de Estadística por el cual se establecen las cifras oficiales de población en el caso previsto en el artículo 121.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Además, a estos efectos, se tendrán en cuenta, exclusivamente, (Página núm. 8 BOJA núm. 255 Sevilla, 24 de diciembre 2008), las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal aprobadas por el Gobierno de España con referencia a 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato del Ayuntamiento interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

c) Certificado del acuerdo del Pleno municipal aprobando, en el supuesto recogido en el artículo 121.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una memoria justificativa acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. Dicha memoria incorporará la documentación necesaria para garantizar que los municipios que solicitan acogerse a este régimen de organización cuentan con un nivel general de desarrollo económico, un importante volumen de gestión de los recursos y unas infraestructuras, que justifican la necesidad de la organización específica recogida en dicha Ley.>>

La memoria justificativa que se acompaña a la propuesta recoge los diversos aspectos en los que se fundamenta la petición para que el municipio de Marbella pueda acogerse al régimen previsto en la normativa precitada.

A juicio de este Secretario, el expediente reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación para que el Pleno pueda adoptar el acuerdo correspondiente que, como se indica



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

anteriormente, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o sea, un mínimo de 14 votos favorables.

Este es mi Informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

“Tras lo cual, la Comisión dictamina **FAVORABLEMENTE POR MAYORÍA** la referida propuesta: 6 votos a favor (5 del PP y 1 de IULV-CA) Y 4 abstenciones del PSOE

Se hace constar que durante el debate se incorporan a la sesión el Sr. Martín Sánchez y la Sra. Menor Pérez siendo las 10,10 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA

PRIMERO.- **Aprobar** la memoria justificativa acreditativa de la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales para su inclusión en el régimen jurídico de municipio de gran población.

SEGUNDO.- **Solicitar**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 2 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, la inclusión del Municipio de Marbella en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

TERCERO.- **Remitir** la presente solicitud, junto con la correspondiente memoria justificativa y demás documentación prevista en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, a la Presidenta del Parlamento de Andalucía en un plazo máximo de un mes a partir de la adopción del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe publica, expido la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la mencionada sesión, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a veinte de enero de dos mil nueve.



Vº Bº

LA ALCALDESA,

Pdo. Mª Angeles Muñoz Uriol.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**DON ANTONIO RAMÓN RUEDA CARMONA, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA**

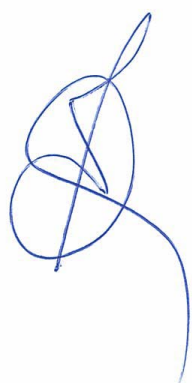
CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, suministrados por el funcionario que rubrica al margen, según establece el art. 205 del ROF, resulta que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de Enero de 2009, aprobó la propuesta presentada por la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella al Pleno municipal, relativa a la memoria justificativa de Municipio de Gran Población y solicitud al Parlamento Andaluz, para la aplicación del régimen previsto en el título X de la ley 7/85, de 2 de abril, adoptándose el acuerdo por la unanimidad de los veintiséis Concejales asistentes a la sesión, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la mencionada Corporación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe publica, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a once de marzo de dos mil nueve.

Vº Bº
LA ALCALDESA,



Fdo. Mª Angeles Muñoz Uriol.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

DON ANTONIO RAMÓN RUEDA CARMONA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, suministrados por el funcionario que rubrica al margen, según establece el art. 205 del ROF, resulta que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada con éste único asunto el día 13 de marzo de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PLENO MUNICIPAL, PARA APROBAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN Y SOLICITUD AL PARLAMENTO ANDALUZ, PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISTO EN EL TÍTULO X DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL. Seguidamente se da cuenta del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el pasado día 19 de enero de 2009, en la que fue aprobada la propuesta de la Sra. Alcaldesa de contenido idéntico a la anterior rúbrica, así como la Memoria y demás documentación unida al expediente.

Tras la deliberación se procede a la votación del presente punto y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veinticinco votos a favor (quince votos del Grupo Municipal Partido Popular y diez votos del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español) y una abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal,

ACUERDA

RATIFICAR en todos sus extremos el acuerdo de este Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria de 19 de enero de 2009 y demás actuaciones realizadas, así como aprobar el expediente de solicitud al Parlamento Andaluz de declaración de acogimiento de Marbella al régimen de Organización de Municipio de Gran Población previsto en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, con aplicación de régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las intervenciones de los Sres. Concejales constan en la respectiva Acta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error y omisión y a los solos efectos de fe pública, expido la presente, a reserva de los que resulten de la aprobación del Acta de la mencionada sesión, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Marbella a trece de marzo de dos mil nueve.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo. M^a Angeles Muñoz Uriol





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de
Málaga

REGISTRO GRAL. DEL INE EN MÁLAGA
Salida
031 N°. 200813100000280 21/11/2008 09:06:10 Orig: D29 Pág. 2

DON ANTONIO DAMIÁN REQUENA SEGOVIA, Delegado del Instituto Nacional de Estadística en Málaga

CERTIFICA: que según consta en los resultados de la Operación Estadística “Población de los Municipios Españoles. Revisión del Padrón Municipal a **1 de enero de 2006**”, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, la población del municipio de **Marbella** a dicha fecha era de **125.519** personas.

Estas cifras son oficiales y fueron aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre.

Y para que conste, a petición de la Unidad de Gestión de Subvenciones y calidad del Ayuntamiento de Marbella, expido la presente certificación en Málaga, a 21 de noviembre de 2008.

Por delegación de firma,
El jefe de Sección de Gestión



Fdo: Francisco Márquez González

Importe: Exento

C/. PUERTA DEL MAR, 18
29005 MÁLAGA ESPAÑA
TELÉF. 95222400 - FAX 952221938

GP-01.29

